

CARÁTULA: <.s.#.s.A.s.s.m.I.J.A.C.P.E. S/VIOLENCIA
EXPTE. Nº RM-00036-JP-2025

Ministro Ramos Mexía, 29/12/2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en las presentes actuaciones caratuladas <.s.#.s.A.s.s.m.J.A.C.P.E. S/VIOLENCIA, EXPTE. Nº RM-00036-JP-2025, iniciada ante la Subcomisaría de la localidad,

Y CONSIDERANDO: Las actuaciones en el marco de la Ley 4241 (Ex. Ley 3040), atento al trámite y naturaleza de la presente acción, teniendo en cuenta los términos de la denuncia radicada ante la Unidad Policial, ACTA AUDIENCIA de fecha 29/12/25 recepcionadas a las partes en este Juzgado de Paz, lo prescripto en los Arts. 21 y 27 de la Ley 3040 modificada por la ley 4241, las disposiciones de la Ley 26.485 y el Código Procesal de Familia, Libro II Título V, con carácter provisorio, cautelar y preventivo, a los fines de hacer cesar y evitar reiteración de todo acto de violencia en el ámbito familiar, resguardar la integridad física, psicológica y emocional de la víctima y su grupo familiar

RESUELVO:

1)DISPONER la prohibición de acercamiento, circular y permanecer en un radio de 30 metros, de manera RECÍPROCA entre el Sr. M.y.I.S.M. en sus domicilio sito en calle 11 de Septiembre s/n de la localidad o en cualquier lugar que se encuentren y/o vivienda que ocupen.

2)PROHIBIR al Sr. M.y.a.I.S.M. ejercer entre ellos actos de violencia-actos molestos o perturbadores en cualquiera de sus formas, debiendo abstenerse de producir incidentes, proferir insultos o agravios, directa o indirectamente entre ambas partes y/o integrantes del grupo familiar (msj. de textos, Messenger, WhatsApp, llamados telefónicos o en redes sociales como Facebook, Twitter, Instagram, etc) sea en la vía o lugares públicos o privados, como así también de efectuar reclamos personales por cualquier vía de comunicación.

3) ABORDAJE PSICOLÓGICO en el Servicio de Salud Pública y/o Privado al Sr.M.y.a.I.S.M. , por el tiempo que lo indique el profesional interviente, ello en resguardo de su bienestar psico-físico, debiendo acreditar en autos

cumplimiento del mismo.. A tales efectos OFICIESE.

4)INFORMAR a ambas partes que cualquier cuestión que exceda el marco de la Ley 4241(Ex. LEY 3040) “como la división de bienes sucesorios, restitución de inmueble en comodato, etc” deberán ocurrir por la vía, forma y ante quien corresponda.

4) OFICIAR a la Subcomisaría de la localidad las presentes medidas, a los efectos de constatar el cumplimiento de la presente orden judicial e intervenir en caso de incumplimiento.

5) Las medidas ordenadas tendrán VIGENCIA por el término de SESENTA DÍAS, desde el 29/12/25 hasta el 26/02/26, se disponen bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de desobediencia judicial y remisión de las actuaciones a instancia del fuero penal, y/o aplicación de las sanciones previstas en el Art. 29 de la Ley 4241, consistente en multa de 1 a 10 salarios mínimos vitales y móviles, arresto o trabajo comunitario.

6) Hágase saber a los intervenientes, que la policía se encuentra facultada para proceder al arresto inmediato y sin orden judicial, ante la violación de las medidas cautelares que fueran advertidas de manera in fraganti (Art. 103 del CPP, Ley 5020).

7) Hágase saber a las partes, que las presentes actuaciones, serán elevadas para su intervención al Juzgado de Familia N° 9, sito en la calle Sarmiento 241 de la ciudad de San Antonio Oeste, Tel. 02934-420001, quien determinará ratificación y/o rectificación de medidas dispuestas, Juzgado donde las partes deberán presentarse con asistencia letrada o Defensa Pública, conforme al Artículo 30 y cctes de la Ley K 4199 y reglas de Brasilia.

NOTIFIQUESE: a las partes, Sector de Salud Mental y Serv. Social Hosp. Área Programa y a la Subcomisaría de la localidad. CUMPLIDO, elévese a Juzgado de Familia interveniente. FDO: ARRIOLA Emeterio Luis-Juez de Paz.